

**APRUEBA PRÓRROGA, MODIFICACIÓN Y ACUERDO
COMPLEMENTARIO AL CONVENIO ASISTENCIAL
DOCENTE VIGENTE ENTRE EL HOSPITAL DE URGENCIA
ASISTENCIA PÚBLICA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE
LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION EXENTA N°342

SANTIAGO, 06 DE JULIO DE 2026

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 36 y 37 del D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación y el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; el Decreto TRA N°309/181/2026; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°17 de fecha 23 de marzo de 2024 que modificó y fijó el nuevo texto refundido del artículo 36 del Estatuto Institucional de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°906, de 27 de enero de 2009, que aprobó el Reglamento General de Facultades y sus modificaciones lo dispuesto en el Decreto Universitario N°007732, de 01 de agosto de 1996, que delega delegó en los Decanos de Facultades de la Universidad de Chile, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras, así como dictar los actos administrativos aprobatorios correspondientes; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad de Chile es el principal y más antiguo referente de la educación superior del Estado, de carácter nacional y público, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus funciones de docencia, creación y extensión, en sus distintas facultades y centros.
2. Que su Facultad de Medicina tiene por misión servir a las necesidades de salud del país, formando profesionales integrales con pensamiento crítico y principios éticos, generando conocimiento pertinente y vinculando su quehacer con la comunidad y el entorno, mediante docencia de pre y post grado, extensión, desarrollo de investigación biopsicosocial y actividad docente-asistencial, en un marco de compromiso social y público, sólidas bases científicas y humanistas, espíritu de colaboración y excelencia.
3. Que la participación de su Facultad de Medicina en la comunidad, a través de la integración docente a las actividades asistenciales, permite agregar nuevos recursos y proponer soluciones creativas a los problemas de salud, aportando los equipos profesionales calificados y perfeccionados para esta labor docente, a la vez que muestra a los estudiantes la realidad concreta de los problemas, recursos y actitudes de la comunidad. Junto con esto, una obligación de la mayor relevancia es desarrollar prácticas con la mayor evidencia disponible para garantizar intervenciones con altos estándares de calidad y pertinencia.
4. Que el Hospital de Urgencia Asistencia Pública (HUAP), también conocido como Posta Central, es el principal centro de atención de urgencias médicas de adultos de la Región Metropolitana de

Santiago, Chile y a nivel nacional, fundado el 7 de agosto de 1911, como el primer servicio de urgencia permanente en Chile, además de ser el punto de derivación nacional del sistema público de salud para pacientes politraumatizados y quemados.

5. Que, conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado de la cual forman parte, tanto el Hospital como la Universidad, debe propender al bien común, por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y; por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley y, de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Que luego, el inciso segundo del artículo 5 de dicha norma legal previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3, ambos, de la norma ya referida, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción

6. Que, en ese contexto la Facultad de Medicina y el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, suscribieron un convenio asistencial docente con fecha 25 de mayo de 2015, aprobado por Resolución Exenta N°1887 de fecha 25 de junio de 2015 de la Facultad, mediante el cual se asigna como campo clínico el Hospital de Urgencia Asistencia Pública para programas de pregrado y postgrado. Este convenio fue objeto de una modificación de convenio y dación en pago, documento suscrito con fecha 10 de marzo de 2023, aprobado por Resolución Exenta N°400 de fecha 17 de marzo de 2023 de la Facultad y por Resolución Exenta N°1346 de fecha 04 julio de 2023 del Hospital.

7. Que, en la actualidad y considerando el pronto término del convenio vigente, las partes estiman necesario prorrogar su vigencia, y además que, por los cambios normativos acaecidos desde esa época, y que inciden en la gestión de los convenios y la relación asistencial docente, es necesario introducir modificaciones al Convenio vigente, con la finalidad de

- a) Incorporar disposiciones destinadas a reforzar el resguardo de la información personal y sensible de los pacientes y usuarios, especialmente aquella relativa a su estado de salud contenida en fichas clínicas y otros registros asistenciales, estableciendo obligaciones explícitas de confidencialidad y protección de datos en concordancia con la normativa vigente y los estándares aplicables en materia sanitaria y de protección de la vida privada.
- b) Incluir lo dispuesto para cumplir con las exigencias del Sistema de Acreditación en cuanto a la supervisión del Ámbito Dignidad del Paciente 4.1, Convenios Asistenciales Docentes, específicamente que se incluyan las carreras de salud y niveles de formación de los alumnos que asistirán al campo clínico.
- c) Incorporar la información relativa a las normas contenidas en la Ley N°21.369 que regula el acoso laboral, acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior; así como las modificaciones que en esa materia se han efectuado al Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834; y lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.
- d) Incorporar la declaración referida a la pertinencia cultural e interculturalidad en la atención de salud, conforme lo establecido en la Ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención en salud, y el reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, aprobado por el Decreto Supremo N°21, de 2023, del Ministerio de Salud.
- e) Incluir lo dispuesto en la Norma de Carácter General 4, de la Superintendencia de Educación Superior, que establece lineamientos sobre sana convivencia y protección de la salud mental en campos clínicos.

8. Que, conforme lo señalado precedentemente, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Hospital de Urgencia Asistencia Pública suscribieron la prórroga, modificación y acuerdo complementario al convenio asistencia docente referido en el considerando sexto, con fecha 03 de julio de 2026.

9. Que, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N°19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, las que, de conformidad con el Decreto Universitario N°007732, de 01 de agosto de 1996, que delegó en los Decanos de Facultades de la Universidad de Chile, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras, corresponde a esas autoridades dictar los actos administrativos aprobatorios de dichos acuerdos.

10. Que, en consecuencia, conforme lo señalado precedentemente y estando debidamente facultado,

RESUELVO:

1°. APRUÉBESE la prórroga, modificación y acuerdo complementario al convenio asistencial docente, suscrito el 03 de julio de 2026, suscrito entre el Hospital de Urgencia Asistencia Pública y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

PRÓRROGA, MODIFICACIÓN Y ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, representada para estos efectos por su Decano Prof. Dr. Miguel O' Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados en Avda. Independencia N°1027, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad”, y el **HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA**, RUT N°61.608.602-2, representado por su Director Dr. Patricio Barría Ailef, cédula de identidad N°15.273.674-6, domiciliados en Avda. Curicó 345, comuna de Santiago, en adelante “el Hospital”, “HUAP”, o “el Establecimiento”, han acordado lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Facultad y el Hospital de Urgencia Asistencia Pública celebraron un convenio docente asistencial con fecha 25 de mayo de 2015, aprobado por Resolución Exenta N°1887 de fecha 25 de junio de 2015 de la Facultad, mediante el cual se asigna como campo clínico el Hospital de Urgencia Asistencia Pública para programas de pregrado y postgrado. Este convenio fue objeto de una modificación de convenio y dación en pago, documento suscrito con fecha 10 de marzo de 2023, aprobado por Resolución Exenta N° 400 de fecha 17 de marzo de 2023 de la Facultad y por Resolución Exenta N°1346 de fecha 04 julio de 2023 del Hospital.

En la actualidad y considerando cambios normativos que inciden en la gestión de los convenios y la relación asistencial docente, es necesario introducir modificaciones al Convenio vigente, con la finalidad de:

- i. Incorporar disposiciones destinadas a reforzar el resguardo de la información personal y sensible de los pacientes y usuarios, especialmente aquella relativa a su estado de salud contenida en fichas clínicas y otros registros asistenciales, estableciendo obligaciones explícitas de confidencialidad y protección de datos en concordancia con la normativa vigente y los estándares aplicables en materia sanitaria y de protección de la vida privada.

- ii. Actualizar el instrumento a los nuevos requerimientos de acreditación aplicables a las entidades de salud, conforme a lo establecido en el compendio de circulares versión N°6, de la Superintendencia de Salud, respecto de los convenios asistenciales docentes, en particular en lo relativo a la identificación de las carreras de la salud incluidas y el nivel de formación de los estudiantes.
- iii. Incorporar la declaración referida a la pertinencia cultural e interculturalidad en la atención de salud, conforme lo establecido en la Ley N°20.584 y el reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, aprobado por el Decreto Supremo N°21, de 2023, del Ministerio de Salud.
- iv. Incluir lo dispuesto en la Norma de Carácter General 4, de la Superintendencia de Educación Superior, que establece lineamientos sobre sana convivencia y protección de la salud mental en campos clínicos.

Adicionalmente, el convenio vigente contempla la obligación para la Facultad de aportar al Hospital cupos de formación de médicos especialistas. En específico, el convenio señala que: *“La FMUCH ofrecerá dos cupos anuales de especialización, completando un máximo de 6 becas en régimen (no acumulables en caso de no ser provistas en los concursos ministeriales regulares). En el caso de que estas becas no sean ofrecidas por MINSAL o queden desiertas en el concurso, podrán proveerse en los concursos FMUCH exclusivos para especialidades primarias o derivadas, caso en el cual el becado no recibirá remuneración desde MINSAL y su arancel será financiado por la Universidad convirtiéndose en becas convenio.”*.

Este año, en virtud de este compromiso establecido en convenio, el Establecimiento presentó un postulante para el concurso regular de especialidad derivada año 2025, el cual no resultó seleccionado. Además, debido a los cambios y ajustes implementados en el proceso concursal durante este periodo, tanto para la Facultad como el Ministerio de Salud no fue factible incluir el cupo no provisto en el concurso extraordinario de especialidad derivada ni generar una alternativa que permitiera su provisión oportuna.

Frente a lo indicado, el Hospital expuso formalmente la situación a la Facultad y solicitó el otorgamiento del cupo no provisto mediante Ordinario N° 564 de fecha 04 de septiembre de 2025. La Facultad revisó los antecedentes y en reunión bipartita desarrollada entre el Hospital y la Facultad, el 05 de noviembre de 2025, hubo coincidencia en la importancia de la formación de especialistas para el sistema público y la necesidad de recuperar el cupo no provisto el año 2025, acordando para tal efecto la suscripción de un documento formal por parte de las autoridades de ambas instituciones.

SEGUNDO: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Conforme lo expuesto en la cláusula precedente, las partes han acordado efectuar los siguientes cambios al convenio asistencial docente:

1.- Incorporar como numeral octavo en la cláusula cuarta referida a los “Principios esenciales del convenio”, el siguiente texto:

“8. PROTECCIÓN DE DATOS: Los/as estudiantes deberán cumplir con lo siguiente:

- Deber de reserva respecto de la información de carácter personal de los/as pacientes y/o usuarios/as, especialmente la referida a sus características físicas o morales, así como de su estado de salud física, psíquica y/o sobre su vida sexual, y, particularmente, toda la información contenida en la ficha clínica.
- Respetar el deber de confidencialidad de la información relacionada con la atención de los/as pacientes y usuarios/as en el marco de la relación clínica, así como su derecho a la privacidad.

- La información contenida en la ficha clínica, recetas médicas o los análisis de laboratorios clínicos y servicios relacionados, son siempre reservados y sólo pueden revelarse con el consentimiento expreso del/de la paciente y/o usuario/a”.

2.- Reemplazar el texto actual de la cláusula quinta por el siguiente:

“QUINTO: Establece uso de los campos para la Formación Profesional y Técnica (CFPT) para las carreras que se indican

El HUAP pone a disposición del centro formador el uso de los CFPT con los siguientes fines docentes, considerando como mínimo los cupos históricos que se detallan a continuación:

Docencia de Pregrado:

Carrera	Nivel	Cupos mínimos	Servicio-Unidad
Enfermería	IV año	12	UTI Unidad de Emergencia hospitalaria (Urgencia)
	V año		UTI UCM Clínica HUAP Gestión de la demanda Esterilización Salud Mental
Tecnología Médica	III año	10	Imagenología Angiografía
	IV año		Imagenología Banco de sangre
	V año		Imagenología Banco de sangre Laboratorio Clínico
Medicina	IV año	20 + (electivos)	UCM 4to piso - Traumatología
	Internados (VI y VII año)		UCM 4to piso – Traumatología UCM 4to piso – Cirugía Neurología (UTI – UEH) Emergencia hospitalaria (Urgencia)
Nutrición y dietética	V año	2	Central de alimentación Nutrición Clínica
Fonoaudiología	V año	1	Rehabilitación y Gestión funcional
Terapia Ocupacional	V año	1	Rehabilitación y Gestión funcional

Programas de Títulos de Especialistas (PTE):

Programas de Títulos de Especialistas (PTE)	Nivel	Cupos mínimos	Servicio-Unidad
Cirugía general	I a III año	6	UCM 4to piso – Cirugía Unidad de Emergencia hospitalaria Unidad de Quemados
Fisiatría	III año	1	Fisiatría
Geriatría	II y III año	1	Unidad de Emergencia Hospitalaria
Medicina de Urgencia	I a III año	1	Unidad de Emergencia Hospitalaria
Nutrición clínica adulto	III año	2	Unidad de Quemados
Ortopedia y Traumatología	I a III año	6	UCM 4to piso – Traumatología Unidad de Emergencia Hospitalaria
Radiología	II y III año	1	Imagenología
Neurocirugía	IV año	1	Neurocirugía (+Turnos)
Medicina Interna	I a III año	2	UTI - UCI UCM Unidad de Emergencia Hospitalaria
Neurología	III año	1	Neurología UTI UCI Valech
Electivos PTE (*)	I a III año	5	Según solicitud

PTE: Programas de Títulos de Especialistas

Se deja expresa constancia que HUAP ha determinado su capacidad formadora, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta Nº416 de marzo del 2010 del Ministerio de Salud y esta tiene exclusiva relación con la formación de pregrado y se actualizará de acuerdo a la normativa que dicte MINSAL para tales efectos.

HUAP dispone para la Facultad de 45 cupos mensuales para pregrado y, para los estudiantes de postgrado de 27 cupos mensuales para los Programas de Títulos de Especialistas indicados precedentemente, además de 5 cupos para electivos de otros PTE que lo soliciten.

Los cupos podrán ser utilizados por las Carreras y Programas de Postítulo de la Facultad, en base a un proceso anual de solicitud de cupos que efectúa la Facultad, que HUAP revisa y sanciona mediante el acto administrativo correspondiente.

Los cupos en cada uno de los servicios o centros de responsabilidad, serán materia de revisión anual, y se asignarán considerando la distribución histórica de cupos, pudiendo ampliarse en caso de existir capacidad formadora disponible.

Asimismo, anualmente, el Departamento de Formación, Investigación y Docencia del HUAP aplicará una pauta de monitoreo de cupos utilizados, con la finalidad de introducir mejoras en el proceso de gestión de cupos.

Se establece que la apertura de campo clínico a nuevas carreras durante la vigencia del presente convenio por parte de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, serán materia de modificación de este instrumento. Sin embargo, en caso de requerirse un cupo extraordinario de los estipulados a

principio de año o tratándose de Programas de Título de Especialista (PTE), la Facultad sólo deberá realizar una solicitud formal a la Jefatura del Departamento de Formación, Investigación y Docencia del HUAP, quien realizará las gestiones internas para responder en consecuencia, quedando todo sancionado mediante el acto administrativo correspondiente.

La utilización de los CFPT está sujeta a las normas sobre bioseguridad de los pacientes, a las restricciones que efectúe el Director del establecimiento en resguardo fundado de los derechos de los pacientes, a la demanda asistencial extraordinaria que se registre en el establecimiento, lo que en cada caso la Dirección del mismo deberá establecer en acto fundado y debidamente notificado a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

Información necesaria previo inicio de las prácticas de los cupos asignados:

En forma previa al inicio de cada rotación, con un mínimo de 10 días hábiles, la Facultad, a través de su representante del área Docente Asistencial, hará llegar al referente RAD del Hospital, un cuadro de distribución de los alumnos por carrera, en cada uno de los servicios clínicos asignados como CFPT, que especifique lo siguiente:

- a) Nombre completo y Rut de los estudiantes.
- b) Fecha de inicio y término de cada rotación.
- c) Jornada que cumplirán (horario).
- d) Servicio clínico o de apoyo en donde realizarán la práctica.
- e) Programa y rúbrica de evaluación de la práctica.
- f) Profesionales externos a HUAP, dependientes de la Facultad que realizarán supervisión académica de los estudiantes, especificando nombre y Rut”.

3.- Incorporar al texto del convenio vigente las siguientes cláusulas vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera, nuevas, pasando las actuales con esa numeración a ser vigésimo cuarta, vigésima quinta y vigésima sexta, y así en adelante, corrigiéndose la numeración actual de forma sucesiva y correlativa:

“VIGÉSIMA PRIMERA: Declaración en virtud de la Ley N°20.584 y su Reglamento aprobado por el Decreto N°21, de 2023, de MINSAL

El Hospital y la Facultad declaran:

- a. Que, cumplirán con las disposiciones señaladas en la Ley N°20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención en salud y el citado Decreto N°21, que aprueba reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural.
- b. Por lo anterior, durante la vigencia del presente convenio la Facultad propenderá a la incorporación en diversas asignaturas de capacitaciones con enfoque intercultural con el objetivo que sus estudiantes manejen los conceptos básicos y el reconocimiento de los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.
- c. Por su parte, el Hospital, velará por que el personal docente, estudiantes de pregrado y programas de títulos de especialistas y demás personal, respeten los derechos establecidos en este reglamento en todos los procedimientos, exámenes y en cualquier acción de salud que realicen.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Aplicación de la Norma 4 de la Superintendencia de Educación Superior sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos

La Facultad reconoce como vinculante la Norma de carácter general N°4 sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos, aprobada por Resolución Exenta N°00457 de 27 de junio de 2025, dictada por la Superintendencia de Educación Superior, cuyo objeto es promover ambientes formativos saludables y respetuosos y, resguardar la salud mental de los y las estudiantes que realizan prácticas clínicas en el marco de una relación asistencial-docente. En virtud de lo anterior, la Facultad se obliga a dar cumplimiento a dicha normativa, así como a las políticas, protocolos y reglamentos que la Universidad dicte en conformidad con ella. Asimismo, las partes acuerdan que las recomendaciones contenidas en la citada norma, dirigidas a los centros de práctica o establecimientos de salud, serán consideradas de carácter orientativo, sin perjuicio de las buenas prácticas que cada parte voluntariamente adopte para su implementación

VIGÉSIMA TERCERA: Desarrollo de proyectos de Innovación, Vinculación con el medio y/o Humanización

Ambas partes declarar la importancia hoy en día de **ampliar el alcance tradicional de la Relación Asistencial Docente (RAD)**, trascendiendo la gestión exclusiva de rotaciones académicas de estudiantes hacia un ecosistema de colaboración integral. En este sentido, el **HUAP**, a través de su Departamento de Formación, Investigación y Docencia, actuará como ente articulador entre la FMUCH y las áreas del Hospital encargadas de **Innovación, Vinculación con el Medio y Humanización**, para el desarrollo en conjunto de proyectos en estas temáticas. Esta alianza se materializará mediante la implementación de soluciones tecnológicas, organizacionales y procesos innovadores que tengan por objeto optimizar los resultados clínicos, enriquecer la experiencia de pacientes, funcionarios, estudiantes y, fortalecer la eficiencia operativa institucional.

TERCERO: Acuerdo complementario por cupo de formación no utilizado el año 2025.

Respecto al cupo de formación en Programa de Título de Especialista (PTE) que no se pudo utilizar el 2025, y que se explica en la cláusula primera de este instrumento, las partes acuerdan que, considerando la fructífera relación entre el HUAP y la Facultad, que trascienden lo docente y en el marco de los principios administrativos que rigen a los órganos de la Administración del Estado, y en forma excepcional, la Facultad autorizará un cupo adicional para nuevo ingreso al que estipula el convenio asistencial docente vigente y que el Hospital podrá hacer efectivo el año 2026 o el año 2027, de manera excluyente, y cuya concesión estará supeditada a la factibilidad de su otorgamiento, considerando la fecha de suscripción de este acuerdo y su aprobación administrativa, y además las fechas de los concursos de ingreso a los programas de formación de especialistas médicos que efectúa el Ministerio de Salud o la Facultad.

Este acuerdo no afectará de ninguna manera los parámetros bajo el cual se genera este mecanismo de retribución, debiendo los postulantes acceder por concurso, ya sea convocado por el Ministerio de Salud o de la Facultad.

CUARTO: Vigencia

Ambas partes acuerdan prorrogar la vigencia del convenio actual, la cual comenzará a regir a partir de la suscripción del presente documento hasta el 30 noviembre del 2030, plazo que sólo podrá ser prorrogado o ampliado de común acuerdo por las partes, pudiendo asimismo darse por terminado o modificarse por mutuo consentimiento en cualquier época, lo que será formalizado en ambos casos por escrito suscribiendo los documentos correspondientes. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término en forma unilateral, sin expresión de causa, mediante carta certificada enviada al menos con 6 meses de anticipación al término del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

La Facultad en conocimiento del proceso de reformulación de las políticas y normativas que regulan la Relación Asistencial – Docente, implementada por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del MINSAL, según Ordinario 1220 del 22 de abril de 2015, compromete adecuar la vigencia a los plazos que la normativa establezca.

QUINTO: En todo lo no modificado, permanece plenamente vigente el convenio suscrito individualizado en la cláusula primera.

SEXTO: Personerías

La personería del Director del Establecimiento Asistencial, Dr. Patricio Barría Ailef consta en Resolución Exenta N° RA 116675-419-2023 del Servicio de Salud Metropolitano Central que nombre en calidad de titular el cargo de Director del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, modificada por Resolución Exenta RA 116675/92/2024 de 30 enero de 2024 del Servicio de Salud Metropolitano Central.

La personería del Dr. Miguel O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto Universitario N°007732, de 1996.

Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

SEXTO: Ejemplares

El presente contrato se firma electrónicamente a un mismo tenor y a un solo efecto, quedando establecida como fecha del presente instrumento la correspondiente a la estampada en la última firma electrónica, y quedando copias del mismo en poder de cada parte.

2. IMPÚTASE el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6, del presupuesto universitario correspondiente al año 2026, y para los años 2027, 2028, 2029 y 2030 se efectuarán con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.

3. REMÍTASE a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO